

Armenia, octubre 12 de 2023

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
L.C

Ref: Comentarios proyecto de ley estatutaria No 224 de 2023 Cámara

Respetada doctora:

La corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, reconoce la importancia de la ley 224 de 2023. De manera muy juiciosa se ha estudiado la norma y manifestamos nuestras apreciaciones de manera ordena. i) se analizará la propuesta del proyecto de ley, ii) se enuncian las observaciones a esta iniciativa, iii) se presenta los aportes que la institución, respetuosamente, propone tener en cuenta en el proyecto de ley, finalmente las conclusiones.

La institución reconoce el marco tecnológico soportado en principio tan importante como la equidad, la igualdad y la inclusión, entre otros, y el espíritu que soporta la ley cual es la educación. La consideración en cuanto al desarrollo de aspectos tan importantes en la educación básica y media, sin embargo, nos invade una seria preocupación en lo que corresponde a la educación superior.

i) ¿Que propone el proyecto?

- Universalización progresiva del derecho a la educación, desde la primera infancia hasta la educación superior, a partir de los 0 años.
- Amplia el ciclo preescolar de educación inicial, de un grado a tres, empezando en los 3 años.
- Obligatoriedad expresa en la educación media, grados decimo y once.
- Facultades extraordinarias al presidente por el termino de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales superiores

- Enfoque territorial como principio orientador y factor determinante de la equidad y el cierre de brechas.
- Define los alcances del derecho a la educación en distintos niveles, determinándolas obligaciones del Estado en cada uno de ellos: preescolar, básica, media y educación superior.
- Reconocimiento de la educación propia y los saberes de los pueblos étnicos.
- Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad: El estado garantizara el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno: los actores del Sistema educativo adoptaran acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las victimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas.
- Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades y doble excepcionalidad.
- Formación integral en todos los niveles y modalidades: se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo: así como las capacidades socio emocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.

ii) observaciones a la iniciativa

Los rectores de las universidades de los Andes, la Pontificia Universidad Javeriana, La Sabana y la Universidad EAFIT de Medellín, hicieron un llamado al Gobierno y al Congreso de la Republica para modificar y fortalecer algunos elementos clave del proyecto de ley estatutaria “para lograr un sistema de educación pluralista, moderno, incluyente, equitativo, pertinente y sostenible que dé respuesta a los grandes desafíos que tenemos y garantice el acceso progresivo de todas las personas a una educación con calidad”, de igual manera como institución compartimos las observaciones expuestas.

A pesar de los llamados al Ministerio de Educación Nacional para que regule el derecho a la educación posmedia, el proyecto de ley estatutaria reconoce como única vía de formación a la educación superior. Este entendimiento limita la libertad de elección, así como las posibilidades de desarrollo de los y las jóvenes y de los ciudadanos y ciudadanas que deben asumir una educación a lo largo de la vida.

Por lo que, sostiene la academia, resulta necesario modificar en lo pertinente el proyecto de ley estatutaria presentado por el Ministerio de Educación Nacional, para que consolide un sistema mixto de educación posmedia que articule las diferentes vías de formación y potencie las posibilidades de desarrollo y bienestar de las personas.

Por lo que aseguran que “no será posible mejorar la equidad en ausencia de un esquema combinado de recursos públicos y privados que se destinen de manera eficiente con base en una focalización inteligente. Un sistema integral de financiamiento permite la óptima distribución de los recursos financieros y operativos para apalancar las metas que materializan la garantía del derecho a la educación.

Si bien el proyecto de ley reconoce la calidad como uno de los elementos esenciales del derecho a la educación, resulta necesario señalar los mecanismos específicos para garantizarla y fortalecerla a medida que se avanza en el aumento de la cobertura.

El sistema se debe fundamentar en el reconocimiento del pluralismo educativo y en la libertad de cada persona de seguir la trayectoria formativa en la institución de su preferencia. Así mismo, debe darse el reconocimiento del entorno favorable al desarrollo de todos los subsistemas de educación, al permitirse la presentación mixta, en que han existidos estímulos desde y hacia cada uno de los actores públicos y privados, favoreciendo su propia evaluación.

iii) Aportes a la iniciativa:

La ley propuesta puede afectar a las instituciones de educación superior de carácter privado en varios aspectos. En primer lugar, la ley puede imponer obligaciones adicionales a estas instituciones en términos de cumplimiento de reglamentos y estatutos, así como en la promoción de una cultura democrática y de respeto por los derechos humanos. Esto puede implicar una mayor carga administrativa y de responsabilidad para las instituciones privadas.

Además, la ley puede tener implicaciones en términos de la disponibilidad y asequibilidad de la educación ofrecida por las instituciones privadas. Según el componente de asequibilidad del derecho a la educación, las instituciones privadas deben estar disponibles para los estudiantes y cumplir ciertas condiciones, como infraestructura adecuada, materiales de estudio y salarios competitivos para el personal docente. Esto puede requerir inversiones adicionales por parte de las instituciones privadas para cumplir con estos requisitos.

Por último, la ley propuesta también puede tener implicaciones en términos de la libertad de los particulares para fundar instituciones educativas privadas. Si la ley impone restricciones o requisitos adicionales para la creación y financiamiento de estas instituciones, podría limitar la capacidad de los particulares para establecer y operar instituciones de educación superior privadas.

La propuesta de ley estatutaria para el derecho a la educación en Colombia garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. Esto implica que las instituciones de educación superior privadas tienen la capacidad de decidir su propósito, proyecto educativo, organización del plan de estudios, metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, así como las formas de organizarse en términos de gobierno escolar.

La propuesta de ley reconoce la importancia de la autonomía de las instituciones de educación superior como un elemento clave para promover la calidad y la diversidad en la educación superior en Colombia. Al garantizar esta autonomía, se busca fomentar la innovación, la excelencia académica y la contribución de las instituciones de educación superior al desarrollo social y económico del país.

La propuesta de ley estatutaria para el derecho a la educación en Colombia establece varios principios y elementos clave. Estos son:

1. **Asequibilidad (Disponibilidad):** Garantiza que el sistema educativo cuente con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano necesarios para garantizar el derecho a la educación en todo el territorio nacional.
2. **Accesibilidad:** Implica que la educación debe estar disponible para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, sin discriminación y teniendo en cuenta las condiciones materiales, económicas y geográficas.
3. **Aceptabilidad:** Se refiere a la calidad e idoneidad de la educación ofrecida, asegurando que cumpla con los estándares y requisitos establecidos.
4. **Adaptabilidad:** Garantiza la permanencia y adecuación de la educación a lo largo de la vida, permitiendo que las personas puedan acceder, permanecer y graduarse en los diferentes niveles educativos, desde la educación básica hasta la educación superior.

La propuesta de ley estatutaria para el derecho a la educación en Colombia propone varios cambios significativos en el actual funcionamiento de la educación en el país.

Algunos de los principales cambios propuestos son:

1. **Enfoque integral y holístico:** La ley propone un enfoque integral y holístico de la educación, reconociendo la importancia de desarrollar todas las dimensiones de la persona, incluyendo aspectos físicos, emocionales, sociales y culturales.
2. **Participación y protagonismo de los estudiantes:** La propuesta busca promover la participación y el protagonismo de los estudiantes en el proceso educativo, reconociéndolos como sujetos activos de derechos y capaces de contribuir a la transformación de su entorno.
3. **Inclusión y diversidad:** La ley propone integrar la diversidad, incluyendo los saberes y concepciones del mundo de diferentes grupos étnicos y comunidades, para construir la identidad y autonomía de los estudiantes.
4. **Garantía de calidad:** La propuesta busca garantizar la calidad de la educación, estableciendo estándares y requisitos para la acreditación de instituciones educativas y la formación de docentes.
5. **Asequibilidad y gratuidad:** La ley propone garantizar la asequibilidad de la educación, asegurando que esté disponible y sea accesible para todos los estudiantes, y establece la gratuidad progresiva en todos los niveles educativos.
6. **Autonomía de las instituciones educativas:** La propuesta reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, permitiéndoles tomar decisiones en cuanto a su proyecto educativo, organización y gobierno escolar.

Estos cambios buscan fortalecer el sistema educativo en Colombia, promoviendo una educación de calidad, inclusiva y equitativa, que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes y al avance social del país.

La propuesta de ley estatutaria para el derecho a la educación en Colombia no especifica de manera detallada los mecanismos de financiación específicos para las instituciones de educación superior privadas. Sin embargo, establece que el Estado dispondrá de los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de acuerdo con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

Esto implica que el Estado deberá destinar recursos financieros para garantizar la disponibilidad y asequibilidad de la educación en todas las instituciones, tanto públicas como privadas. Los mecanismos de financiación podrían incluir subvenciones, becas, créditos educativos u otros instrumentos que permitan a las instituciones privadas cumplir con los estándares de calidad y asequibilidad establecidos por la ley.

Es importante tener en cuenta que los detalles específicos sobre los mecanismos de financiación para las instituciones de educación superior privadas podrían ser definidos en reglamentaciones posteriores a la aprobación de la ley estatutaria.

Igualmente nos detenemos para analizar algunos artículos de la norma, que se considera importante revisar detalladamente:

Artículo 5: Principios. La pertinencia de la educación no debe encontrarse sujeta a planes o políticas de Estado, sino exclusivamente circunscrita a las necesidades de la sociedad y las demandas del desarrollo científico y tecnológico.

Para el criterio de sostenibilidad; ¿cuáles serán las fuentes de financiación para la cobertura y la gratuidad pretendidas?

La gratuidad en la educación en todos los niveles debe ir de la mano con el fortalecimiento de medios de financiamiento Estatal para que quien opte por la educación privada lo pueda hacer y se garantice su derecho a acceder a dicha oferta educativa

Artículo 6. Elementos esenciales La oferta educativa debe ser entendida de tal manera que la universidad pública y privada se complementen. Hay programas que son ofrecidos por unas instituciones que las otras no tienen. Sobre todo, en las regiones.

Artículo 9. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). Debe garantizar a los docentes de instituciones de educación superior acceder en condiciones de equidad a la financiación para formación académica.

Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. Desde las universidades deberían tener el derecho a la admisión de estudiantes teniendo en cuenta su capacidad instalada y limitantes en cuanto a medios educativos, a nivel presupuestal. En la propuesta se establece que se garantizará al 100% y para el 100% de la población. Garantizando que, desde las universidades, se tengan políticas de inclusión que propendan el ingreso a este grupo poblacional, teniendo en cuenta las capacidades de la misma institución.

La educación como **derecho fundamental** implica su garantía y goce efectivo, lo que en principio es positivo. No obstante, es una exigencia que para la educación superior privada desborda su capacidad de respuesta. Lo anterior teniendo en cuenta exigencias como las del artículo 5 literal d) Inclusión, la cual impone la obligación de eliminar barreras para personas en condición de discapacidad, trastornos del aprendizaje o alguna condición de salud adversa. (Artículo 24, 25, 26 y 27).

Artículo 35. Facultades extraordinarias. Este artículo debería tener claridad sobre las limitaciones que el presidente de la república tenga sobre las decisiones que se tomen en el término establecido en el artículo. **Es desproporcionado y contraproducente en el marco del Estado Social de Derecho conceder facultades extraordinarias al presidente para que dicte normas con fuerza de ley. Es firmar un cheque en blanco.**

En resumen, la ley propuesta puede afectar a las instituciones de educación superior privadas en términos de obligaciones adicionales, disponibilidad y asequibilidad de la educación, y libertad para fundar instituciones privadas. Estas implicaciones pueden tener un impacto en la operación y viabilidad de las instituciones privadas de educación superior.

Se debe tener en cuenta el concepto de “afirmación positiva” para diluir causas de discriminación. En este concepto el estado se obliga a tratar diferente a un grupo para intervenir la causa de discriminación.

Es importante que dentro de la ley se consideran todos los conceptos clave: Apoyos, ajustes razonables y salvaguardias, que son mecanismos que convencionalmente se tienen en cuenta para superar las barreras en materia de discapacidad; la ley como se presenta omite los salvaguardias que son medidas que se toman para garantizar la voluntad y preferencias de la persona en condición de discapacidad.

Existe un elemento importante en el documento de reforma presentado y tiene que ver con la autonomía universitaria, dado que en algunos de sus artículos expone de manera reiterada, la importancia del control, inspección y vigilancia del estado frente a la calidad y lo que representa, un aumento o excesivo control sobre los procesos.

De igual manera, la autonomía puede verse restringida o por lo menos modificada en relación a lo definido hoy en las universidades, en tanto existen requisitos de ingreso para los aspirantes a los diferentes programas y en la reforma se propone igualdad de oportunidades para todos.

De otro lado se evidencia un desequilibrio alrededor de la concepción de la educación pública y privada, otorgando mayor relevancia, financiación y trascendencia a la primera, aspecto que pone en riesgo la concepción de educación mixta, aspecto de tradición en el país.

La educación superior debe entenderse como un sistema mixto, donde lo público y lo privado convergen. La ley debe incluir de manera expresa una manifestación en dicho sentido. Que permita al Estado generar políticas que aseguren la sostenibilidad de la educación superior pública y privada.

La mejor forma de garantizar en las regiones educación superior es que la ley contemple que las universidades públicas y privadas se fortalezcan y presten sus servicios en lugares donde hoy no hay garantía de acceso a formación, y que el Estado contemple hacerlo a través de este medio. No creando nuevas universidades en los territorios.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
Rector